

- e. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- f. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- g. Los archivos deben estar firmados digitalmente o contar con firma mecánica.

### CAPÍTULO 3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

La ADRES dispondrá de los medios y/o mecanismos para que las EPS desde sus instalaciones reporten la información.

Se entenderá cumplida la obligación de este reporte con la carga exitosa del archivo en el mecanismo dispuesto por la ADRES.

#### Mesa de ayuda

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos y demás temas relacionados, la ADRES tendrá dispuesta una mesa de ayuda a través del siguiente correo electrónico: [soportecompradecartera@adres.gov.co](mailto:soportecompradecartera@adres.gov.co)

#### Tratamiento de la información

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Ley 1712 de 2014 y las normas que las modifiquen, reglamenten, aclaren o sustituyan.

### CAPÍTULO 4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

No existe periodicidad del reporte, por cuanto está sujeto cronograma que para tal efecto defina la ADRES.

#### ANEXO 3 PAGARÉ

PAGARÉ No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Por valor de \_\_\_\_\_

M.CTE (\$ \_\_\_\_\_)

VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, identificado con Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_, legalmente constituida y habilitada, \_\_\_\_\_ identificada con NIT No \_\_\_\_\_, con domicilio principal en la ciudad de \_\_\_\_\_, declaro:

**PRIMERO: Objeto.** En virtud del presente título valor \_\_\_\_\_, pagará incondicionalmente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), a quien haga sus veces o a quien represente sus derechos, la suma de: \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_), más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento. **SEGUNDO: Plazo.** Que \_\_\_\_\_, pagará la suma indicada en la cláusula anterior, en un plazo de \_\_\_\_\_.

**TERCERO: Intereses.** Durante el plazo, \_\_\_\_\_, pagará un interés inferior, en 1 punto porcentual a la DTF, vigente a la fecha en que se efectúe el desembolso de los recursos por parte de la ADRES, de conformidad con el cálculo realizado por el Banco de la República. Se causarán intereses de mora cuando por el mecanismo de pago previsto no fuere posible realizar el descuento a que haya lugar, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida. **CUARTO: Pago.** \_\_\_\_\_, autoriza a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o a quien haga sus veces, para que efectúe el descuento correspondiente al valor de las cuotas por pagar, sobre los recursos que a cualquier título le reconozca a la EPS que represento. **QUINTO: Pagos anticipados.** La \_\_\_\_\_ podrá realizar abonos a la obligación mediante el cruce de los saldos que se reconozcan por concepto del saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, o cualquier otro concepto a favor de la EPS. **SEXTO: Renuncia del plazo.** En el evento que la entidad que represento sea sujeto de una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar o haya solicitado su retiro voluntario de la operación del aseguramiento en salud, manifiesto que renuncio al plazo pactado en este pagaré y autorizo a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o a quien haga sus veces, para que declare exigible de inmediato la obligación y proceda al descuento de la misma en los términos de la normatividad especial y aplicable. **SEXTO: Renuncia del plazo.** En el evento que la entidad que represento sea sujeto de una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar o haya solicitado su retiro voluntario de la operación del aseguramiento en salud, manifiesto que renuncio al plazo pactado en este pagaré y autorizo a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o a quien haga sus veces, para que declare exigible de inmediato la obligación y proceda al descuento de la misma en los términos de la normatividad especial y aplicable.

Para efectos legales, la entidad que represento excusa el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

Unavez leído y aceptado, el presente documento se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Nombre _____	
Firma _____	
Representante legal de EPS _____	
Cédula de Ciudadanía _____	
Dirección domicilio _____	

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ No. \_\_\_\_\_ DEL

CON ESPACIOS EN BLANCO

\_\_\_\_\_, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de \_\_\_\_\_ entidad constituida legalmente y habilitada, identificada con NIT No. \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, autorizo a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES o a quien haga sus veces, para que haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 622 del Código de Comercio, complete los espacios que se han dejado en blanco en el Pagaré No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ adjunto, para lo cual, deberá ceñirse a las siguientes instrucciones: **CUANTÍA.** El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles a cargo de la entidad que represento y a favor de la ADRES o quien haga sus veces, que existan al momento de ser llenados los espacios, incluidos pero no limitados al valor de la obligación principal y de los intereses corrientes y moratorios, SÍ a ello hubiere lugar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, los costos legales para el cobro de dichos instrumentos, así como de cualquier otra suma que esta llegare a adeudar a la ADRES o a quien haga sus veces. **FECHA DE VENCIMIENTO.** El espacio correspondiente a la fecha de vencimiento será llenado con la fecha que corresponda al día en que el pagaré sea diligenciado por la ADRES o quien haga sus veces, por estimarlo necesario para su cobro. **CIRCUNSTANCIAS QUE FACULTAN PARA DILIGENCIAR EL TÍTULO.** Los espacios en blanco se diligenciarán siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Por la mora en el pago de dos (2) cuotas seguidas, cuando por el mecanismo de pago previsto, no fuere posible realizar el descuento; b) Cuando quede en firme la medida administrativa de intervención forzosa para liquidar la entidad que represento; y, c) Cuando la EPS haya solicitado su retiro voluntario de la operación del aseguramiento en salud. **INCORPORACIÓN DEL PAGARÉ.** Se adjunta al presente documento el pagaré en blanco arriba enunciado, el cual declara haber recibido la ADRES o quien haga sus veces, comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo de conformidad con lo aquí dispuesto.

La ADRES o quien haga sus veces, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para diligenciar el pagaré, sin necesidad de aviso previo, a su leal saber y entender y sin que en ningún momento la entidad que represento pueda alegar falta de autorizaciones.

Firmado en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_

(C. F.).

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### CIRCULARES

#### CIRCULAR NÚMERO 0033 DE 2020

(abril 17)

Para: Empleadores y Trabajadores del Sector Privado  
De: Ministro del Trabajo  
Asunto: Medidas de Protección al empleo en la fase de mitigación del nuevo Coronavirus COVID-19

El pasado 31 de marzo de 2020, mediante Boletín de Prensa número 111, el Ministerio de Salud informó que respecto de la pandemia por cuenta de la expansión del nuevo

Coronavirus COVID-19, el país ha entrado en la fase de mitigación, que señala el incremento de casos de contagio sin nexo epidemiológico.

Conforme con lo anterior, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril, para lo cual limita totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con 35 excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del país.

En la Resolución número 1 del 10 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda a los gobiernos de los Estados miembros, proteger los derechos humanos de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias, por lo que insta a que se tomen medidas que velen por asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia a todas las personas trabajadoras, de manera que puedan cumplir con las medidas de contención y protección durante la pandemia, así como tener acceso a la alimentación y otros derechos esenciales.

Por lo anterior, y con base en las alternativas establecidas en la Circular número 021 de 2020, es pertinente poner de presente mecanismos adicionales que poseen los empleadores para proteger el empleo, de cara a la situación actual, las cuales se describen de la siguiente manera:

- 1. Licencia remunerada compensable:** Si bien las licencias remuneradas comúnmente conocidas, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, son la licencia de maternidad y paternidad, licencia por luto y licencia por grave calamidad doméstica, la legislación permite al empleador conceder licencias remuneradas cuando así lo considere, razón por la cual las partes de la relación laboral podrían concertar el otorgamiento de dichas licencias, pudiendo incluso acordar un sistema de compensación, que le permita al trabajador disfrutar del descanso durante el término de la licencia, para que con posterioridad labore en jornadas adicionales a las inicialmente pactadas, con el propósito de compensar el tiempo concedido mediante dicha licencia remunerada (De manera similar a la que se acostumbra para otorgar permisos en épocas festivas, como los días hábiles de Semana Santa o fin de año).
- 2. Modificación de la jornada laboral y concertación de salario.** De conformidad con lo señalado en el artículo 158 del Código Sustantivo del Trabajo, los trabajadores y los empleadores pueden, de manera concertada, variar las condiciones del contrato trabajo, entre ellas, la jornada laboral mediante la cual se realiza la labor prometida, dependiendo de las necesidades del servicio, en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Gobierno nacional.

Dado que se trata de una situación ocasional, transitoria y excepcional, con incidencia directa en la economía nacional, los trabajadores y los empleadores de manera concertada, solo mientras dure la emergencia sanitaria y por escrito, podrán buscar alternativas que garanticen la estabilidad del empleo, por medio del acuerdo consensuado de una fórmula adecuada para modificar las condiciones contractuales, entre las que se encuentra, el salario, la jornada laboral y la modificación de las funciones o la carga laboral asignada.

Conforme con lo anterior, con base en el artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo, en el cual se consagra que las partes pueden revisar el contrato de trabajo cuando “sobrevengan imprevistos y graves alteraciones de la normalidad económica”, es posible que empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales acuerden una remuneración inferior a la pactada originalmente, siempre y cuando se garantice el salario mínimo legal mensual vigente y los demás derechos derivados de este.

Es importante indicar que los trabajadores no podrán renunciar a ninguno de los derechos laborales que se encuentran contenidos en el Código Sustantivo del Trabajo, tales como la prima de servicios, cesantías, intereses de estas, dotación, como tampoco a los descansos remunerados como vacaciones y descansos en dominicales y días feriados; de igual manera tampoco a sus horas extras y demás recargos.

- 3. Modificación o suspensión de beneficios extralegales:** Los beneficios extralegales son aquellos que el empleador entrega a sus trabajadores por mera liberalidad y no son constitutivos de salario, entre los cuales se destacan primas extralegales e incentivos ocasionales ya sea en salario o en especie, por lo cual, es factible que el empleador de manera temporal acuerde con el trabajador no otorgar dichos beneficios con la finalidad de realizar provisiones adecuadas a la estabilidad del empleo y los derechos laborales. En tal sentido, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.
- 4. Concertación de beneficios convencionales.** Ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el impacto que ocasiona en la normalidad económica en materia laboral, es posible que las organizaciones sindicales o los trabajadores no sindicalizados y los empleadores, busquen escenarios de diálogo social con el fin de generar soluciones concertadas entre trabajador y empleador, que faciliten el manejo de la crisis económica, la restauración de la normalidad y la protección al empleo.

Los acuerdos alcanzados no deben afectar derechos de índole legal, deben garantizar el libre consentimiento, y pueden plasmarse en acuerdos “extra convencionales” o “extra

pacto”. Estos acuerdos deben respetar la voluntad de las partes y aplican durante la vigencia de la emergencia sanitaria o durante el tiempo que las medidas tomadas afecten de manera directa la normalidad económica en materia laboral, conforme lo convengan las partes. Los acuerdos no podrán afectar el pago oportuno del salario, con independencia que se esté prestando o no el servicio por teletrabajo o trabajo en casa.

Es preciso indicar que esta figura no podrá eliminar los acuerdos de la convención colectiva de trabajo.

Sobre este respecto, el artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo dispone: “Las convenciones colectivas son revisables cuando quiera que sobrevengan imprevistos y graves alteraciones de la normalidad económica. Cuando no haya acuerdo entre las partes acerca de la revisión fundada en tales alteraciones, corresponde a la justicia del Trabajo decidir sobre ellas; y entretanto estas convenciones siguen en todo su vigor.”

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia de 27 de septiembre de 2000 (C-1319/00), al referirse a este mismo tema, expresó:

“Aclarado así que las convenciones colectivas no son inmodificables, es preciso definir, de cara a la Constitución, cuándo pueden serlo y sobre qué objeto puede recaer la modificación. Sobre la primera de estas cuestiones, está visto cómo según la jurisprudencia las convenciones son esencialmente modificables “para adaptarlas a las necesidades e intereses, tanto de los patronos como de los trabajadores.” Pero además, también son revisables “cuando por circunstancias imprevistas varíen sustancialmente las circunstancias económicas que se tuvieron en cuenta al momento de su celebración”. Así las cosas, podría concluirse que tales convenciones deben modificarse en dos circunstancias: ordinariamente y en forma periódica en tiempos de normalidad económica, pues ello es lo que realmente se ajusta al derecho de negociación colectiva, y lo que permite adaptarlas a las necesidades cambiantes tanto de los patronos como de los trabajadores; y, además, extraordinaria o excepcionalmente cuando por razones no previstas han variado las circunstancias económicas presentes al momento de su celebración, lo que impone su revisión para no alterar el equilibrio económico de las relaciones laborales.”

En conclusión, los mecanismos antes descritos, aunados a las medidas planteadas en la Circular 21 del 17 de marzo de 2020, tales como el trabajo en casa, el teletrabajo, las jornadas de trabajo flexibles, el otorgamiento de vacaciones colectivas, anticipadas o acumuladas, los permisos remunerados y el salario sin prestación del servicio, son mecanismos que favorecen la aplicación del principio protector del trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política y en el artículo 9° del Código Sustantivo del Trabajo.

Finalmente, este Ministerio informa que cuenta con los siguientes canales de atención al ciudadano:

Atención Telefónica: Horario de Atención: lunes - viernes 7:00 a. m. - 7:00 p. m. y sábado de 7:00 a. m. a 1:00 p. m.; Bogotá (57-1) 3 77 99 99 Opción 2; Línea nacional gratuita 018000 112518; Celular: 120.

Igualmente, vía chat en la página [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co) y respuestas a PQRS en el correo electrónico: [solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co](mailto:solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co).

17 de abril de 2020.

Atentamente,

El Ministro de Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

(C. F.)

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

### CIRCULARES

#### CIRCULAR NÚMERO 006 DE 2020

(abril 17)

<b>Para:</b>	Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>De:</b>	Director de Comercio Exterior
<b>Asunto:</b>	Incremento del contingente de exportación de azúcar sin refinar y panela de la Organización Mundial de Comercio (OMC) a Estados Unidos 2019-2020
<b>Fecha:</b>	Bogotá, D. C., 17 de abril de 2020

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno de Estados Unidos incrementó el cupo de azúcar sin refinar y panela en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en diez toneladas métricas con setecientos ocho (10,708).

La asignación del incremento de cupo se realizará entre usuarios históricos y usuarios nuevos de acuerdo a los porcentajes establecidos en la sección “Asignación inicial” de la Circular 020 de 2019<sup>1</sup>, para cada subpartida arancelaria, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Distribución y administración del contingente de exportación de azúcar sin refinar y panela de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a Estados Unidos 2019-2020.